

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2012-17660** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Alcantarillado.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 218 de 12 de noviembre de 2012 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 20 de diciembre de 2012.

El texto íntegro de la ordenanza modificada se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 20 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ANEXO 1

**ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

**FUNDAMENTO LEGAL**

*Artículo 1.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, se establece la tasa por alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

*Artículo 2.º*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

a) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.-No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**SUJETO PASIVO**

*Artículo 3.º*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de presentación de servicios del número 1 .b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarán de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

1. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**RESPONSABLES TRIBUTARIOS**

*Artículo 4.º*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**TARIFA**

*Artículo 5.º*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Uso doméstico:	
Por el alcantarillado, cada metro cúbico.....0,30 euros	0,31
b) Uso no doméstico:	
Por el alcantarillado, cada metro cúbico.....0,30 euros	0,31
c) Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red:.....110 euros	113,58

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo en la tasa por suministro de agua tendrá el carácter de mínima exigible.

4. La tarifa se modificará cada ejercicio en el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $0,36 \times$  porcentaje de variación del precio de suministro de agua en alta por el Gobierno de Cantabria +  $0,64 \times$  porcentaje de variación del IPC de septiembre a septiembre del ejercicio vigente  $\times$  = Porcentaje de variación de la tarifa del ejercicio siguiente.  
Corresponderá a la alcaldía la aplicación de la fórmula cada mes de octubre, disponiendo la publicación de la nueva tarifa.

5. Los garajes y locales comerciales sin uso, se considerarán uso domésticos a efectos de esta tasa, correspondiendo a los titulares de los locales comunicar el cese e inicio de la actividad comercial. Los cambios se aplicarán en el trimestre siguiente al de la comunicación por el interesado.

#### BONIFICACIONES

*Artículo 6.º* Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota mínima (excluido el sobreconsumo) de la tasa por alcantarillado los sujetos pasivos cuya renta anual no supere el 110 % del Salario Mínimo Interprofesional; siempre que no convivan con personas que, en su caso, estarían obligadas al pago en su integridad por no concurrir en ellas tal circunstancia.

En todo caso la bonificación será aplicada previa solicitud y acreditación de dichos requisitos.

#### DEVENGO

*Artículo 7.º*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

#### *Artículo 8.º*

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. El presente texto refundido, que consta de 8 artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2005, modificado por última vez en sesión de fecha 30 de octubre de 2012.

2012/17660

CVE-2012-17660